

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Andrés Eugenio Gutiérrez Zea
Radicado	05001 40 03 028 2022 01360 00
Providencia	Allega citación, autoriza aviso. Requiere apoderado, so pena DT.

Mediante correo electrónico presentado por la parte demandante, se acredita el envío de la citación personal enviada al demandado ANDRES EUGENIO GUTIERREZ ZEA, de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 31 de enero de 2023 (Doc. 10).

En consecuencia, encontrándose vencido el término de ley con el que contaba el ejecutado para comunicarse con el Despacho, se autoriza su **notificación por aviso**, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Envió al demandado el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos con anexos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicha notificación se deberá hacer en la misma dirección en la que se realizó la citación, y remitirlo a través de servicio postal autorizado, luego de lo cual deberá aportar al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios que se encuentran incorporados en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital que le fue compartido el 26 y 30 de enero y el 06 de febrero de 2023 al correo jjospinav@jairospinaabogados.com.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5943278b799c45ccfaf436178a6f8fad72a6ac130fe5eb134645fee173b6f480**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>